RESOLUCIÓN 411 DE 2021

(marzo 29)

Diario Oficial No. 51.631 de 29 de marzo de 2021

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 9 de la Resolución 777 de 2021>

Por medio de la cual se unifican los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo coronavirus COVID-19, en el transporte nacional e internacional de personas por vía aérea.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo <u>9</u> de la Resolución 777 de 2021, 'por medio de la cual se defin los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas', publicada en el Diario Oficial No. 51.6 de 3 de junio de 2021.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades, en especial la conferida en el artículo $\underline{10}$ del Decreto Legislativo 539 de 2 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y de derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares;

Que el artículo <u>50</u> de la Ley 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteg garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y en su artículo <u>10</u>, señala como debere las personas frente al derecho fundamental a la salud, los de" propender por su autocuidado, el d familia y el de su comunidad" y "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vi la salud de las personas";

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 7 de enero de 2020, declaró el brote del ni coronavirus COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de m de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monit de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las mec preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio;

Que mediante la Resolución <u>222</u> del 25 de febrero de 2021 este Ministerio prorrogó hasta el 31 de mayomismo año, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución <u>385</u> de 2020 y prorrogada a travé las Resoluciones <u>844</u>, <u>1462</u> y <u>2230</u> del 2020 y <u>222</u> del 2021;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución <u>666</u> de 2020, "por medio de la cua adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores o administración pública y su correspondiente anexo técnico", modificada por la Resolución <u>223</u> de 2021 sentido de sustituir su anexo técnico, con el propósito de complementar las medidas generales bioseguridad;

Que a través de las Resoluciones <u>1517</u> y <u>1627</u> de 2020, este Ministerio adoptó los protocolos bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte nacior internacional de personas por vía aérea, esta última modificada por las Resoluciones 2532 de 2020 y <u>00</u> 2021;

Que en las últimas semanas se ha evidenciado la aparición de linajes del coronavirus Covid-19 presentan un comportamiento clínico y epidemiológico incierto, en este sentido, ya han sido notificadas la Organización Mundial de la Salud (OMS) al menos tres variantes diferentes del virus como eve inusuales de salud pública, dentro de estas se hace referencia a la variante P.1 (procedente de Brasil), variante VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 (procedente del Reino Unido) y la variante 501Y.V2, li B.1.351(procedente de Sudáfrica), no obstante, se han identificado hasta el día de hoy múlt modificaciones genéticas del virus y de este modo algunas otras variantes que permanecen en investiga (VUI-202103/01-linaje B.1.324.1, linaje B.1.526, linaje B.1.2, linaje B1525, CAL.20C y variante A.2 hasta tanto no se determine su riesgo y comportamiento en específico;

Que, si bien los casos importados por vía aérea representan actualmente una baja proporción de los c cuando hay transmisión autóctona, la aparición de estos nuevos linajes del virus con comportamiento cl y epidemiológico diferente plantean la necesidad de mantener y robustecer las medidas de biosegurida vuelos nacionales e internacionales;

Que aunque se reconoce que la efectividad de las pruebas diagnósticas en viajeros asintomáticos es limi teniendo en cuenta factores como el periodo de incubación de la enfermedad, la presencia de fa negativos y el riesgo de contagio posterior a la toma de la prueba, la situación epidemiológica actual co aparición de nuevas variantes justifica el mantenimiento de la medida en vuelos internacionales, aunque precisa que es el rastreo, el aislamiento de casos sospechosos y sus contactos los que han demostrado más efectivos; en todo caso, existen circunstancias en la que colombianos pueden presentar inconvenie para realizarse la prueba en el exterior, por lo que se deberán ofrecer medidas alternativas a estos viaje

Que, con el propósito de evitar la dispersión normativa, se hace necesario unificar en un solo documento medidas de bioseguridad que integran los protocolos para el manejo y control del riesgo del corona COVID-19, en el transporte nacional e internacional de personas por vía aérea;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 10. OBJETO.</u> <Resolución derogada por el artículo <u>9</u> de la Resolución 777 de 2021: presente resolución tiene por objeto unificar los protocolos de bioseguridad para el manejo y contro riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte nacional e internacional de personas por vía aérea.

ARTÍCULO 20. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 9 de la Resolució 777 de 2021 > El protocolo de bioseguridad que se unifica a través de la presente resolución aplica a operadores de aeropuertos, aerolíneas y explotadores de aeronaves, empresas de transporte, agencia aduana, a los departamentos, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a la Unidad Esp de Migración Colombia, a las entidades responsables del aseguramiento, a las secretarías de s municipales y distritales, al Centro de Contacto Nacional de Rastreo (CCNR) y a los pasajeros de medic transporte aéreo nacional e internacional.

ARTÍCULO 30. VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO. «Resolución derogada por e artículo 9 de la Resolución 777 de 2021» La vigilancia del cumplimiento del protocolo adoptado en el a técnico que hace parte integral de este acto administrativo está a cargo de la secretaría de salud entidad que haga sus veces, del municipio o distrito en el cual se encuentre ubicado el aeropuerto perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realic Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. < Resolución derogada por el artículo 9 de la Resolución 777 de 2021 > La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Produce efe a partir del 7 de abril de 2021 y deroga las Resoluciones 1517, 1627, 2532 de 2020 y 002 de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

CONSULTAR ANEXO EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior n.d.

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)





